

Al contestar refiérase

al oficio N° 09744

28 de julio, 2026
DFOE-LOC-1046

Señor
José Miguel Jiménez Araya
Presidente Ejecutivo
ktrejos@ifam.go.cr
soporteti@ifam.go.cr
INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, sobre la clasificación de las transferencias por girar al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER)

Nos referimos al oficio n.° PE-0191-2026 de 09 de junio de 2026, relativo a la consulta sobre la posibilidad de transferir recursos al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER) en la partida de “transferencias de capital” y no en la partida de “transferencias corrientes”.

Al respecto, se realizó una prevención por parte de la División Jurídica de la Contraloría General, por medio del oficio n.° 7775 (DJ-1122) de 17 de junio de 2026, sobre la ausencia del criterio legal que se debe aportar, de conformidad con la normativa aplicable. Dicha prevención fue contestada con el oficio n.° PE-0203-2026 de 24 de junio de 2026, con el cual adjunta el requisito solicitado.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita criterio a la Contraloría General en relación con la siguiente interrogante:

Que se analice técnica y jurídicamente la posibilidad, para determinar si el IFAM puede incorporar los citados recursos en partida de (sic) en la partida de “TRANSFERENCIAS DE CAPITAL”, y no como se ha venido haciendo en

DFOE-LOC-1046

2

28 de julio, 2026

*“**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**”, claro está que el ICODER tendría que presupuestarlo como “Ingreso de Capital” y destinarlo a “Gasto de Capital”, para la inversión detallada en el **punto N°2**, y por tanto no podría destinar ninguna suma de esos recursos para la atención de “Gasto Corriente”. (El destacado es del original).*

Asimismo, manifiesta que el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) ha disminuido el monto de las transferencias corrientes que por ley le corresponden al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), producto de la aplicación de la regla fiscal. Refiere que:

*La inversión para remodelación y mejoras al Gimnasio Nacional supera los **¢2.500 millones**, sin embargo, el ICODER manifiesta que no cuenta con los recursos para hacer frente a dicha necesidad, debido a que ha experimentado una caída paulatina de ingresos y de superávit libre disponible, por lo que tendría que acudir a un endeudamiento para poder reparar y/o remodelar dicha instalación deportiva. (...)*

Es criterio del consultante lo siguiente: (...) el ICODER requiere “contar con los recursos adeudados para atender de manera urgente el deterioro de las instalaciones deportivas ubicadas en el casco urbano, conocidas como hitos del desarrollo del deporte nacional, como lo es el Gimnasio Nacional Eddy Cortés en el Parque Metropolitano de la Sabana, cuyo uso está limitado por medidas sanitarias del Ministerio de Salud y requiere la intervención para mejorarlo y adaptarlo al nuevo código eléctrico y a la Ley 7600.” / Con vista en el requerimiento del ICODER, el clasificador y el ordenamiento jurídico, nos encontraríamos ante la satisfacción de una necesidad que se puede encuadrar dentro de los gastos de capital y por lo tanto, los recursos podrían ser trasladados mediante aportes de transferencias de capital (...).

Además, estima que desde la óptica jurídica no existe una norma que impida presupuestar los recursos a transferir al ICODER en la partida de “transferencias de capital”.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica, n.º 7428, del 7 de setiembre de 1994, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

DFOE-LOC-1046

3

28 de julio, 2026

En razón de lo anterior, se emitió el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011, de las ocho horas del trece de diciembre del 2011, publicado en la Gaceta n.º 244 del 20 de diciembre de 2011, en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado Reglamento, la Contraloría General no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En atención a lo consultado y considerando que, según lo dicho por la gestionante, la intención es invertir recursos en la remodelación del Gimnasio Nacional, se indica que según establece la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos¹ en su artículo 4, todo presupuesto público deberá responder a los planes operativos institucionales anuales, de mediano y largo plazo, adoptados por los jerarcas respectivos, así como a los principios presupuestarios generalmente aceptados; además, deberá contener el financiamiento asegurado para el año fiscal correspondiente, conforme con los criterios definidos en la referida ley. El Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública constituirá el marco global que orientará los planes operativos institucionales, según el nivel de autonomía que corresponda, de conformidad con las disposiciones legales y constitucionales pertinentes.

Por lo anterior, es menester aclarar que las inversiones públicas que se proyecten realizar deben encontrarse alineadas con el precepto legal citado.

Ahora bien, tal y como se expuso al IFAM en el oficio n.º [07332](#) (DFOE-LOC-0565) de 26 de marzo de 2025, el Ministerio de Hacienda es el órgano competente de emitir y actualizar los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público; por lo que corresponde a dicho Ministerio, como rector del tema, por medio de sus órganos especializados, referirse a las consultas que le presenten sobre esta materia.

¹ Ley n.º 8131 de 18 de setiembre de 2001.

El proceso para que las entidades públicas realicen consultas sobre clasificación presupuestaria se detalla en la sección “C. DISPOSICIONES FINALES” de las Normas y Criterios Operativos para los Clasificadores Presupuestarios del Sector Público vigentes², que establecen:

C.2 Sobre la atención de consultas: *La atención de dudas en materia de clasificación presupuestaria, serán evacuadas por el responsable del área financiera del órgano o ente, para lo cual consultará el clasificador presupuestario vigente, así como las Normas y Criterios Operativos para la utilización de los clasificadores presupuestarios y otros documentos de apoyo, los cuales pueden ser localizados en el siguiente enlace: / <http://www.hacienda.go.cr/contenido/524-clasificadores>. / En el caso que el responsable financiero requiera asesoría en la clasificación presupuestaria, podrá consultar a la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN), al analista encargado, adjuntando el criterio de clasificación propuesta debidamente sustentado. La DGPN analizará, resolverá y comunicará la clasificación que corresponda. Las consultas de entidades que no cuenten con un analista encargado en la DGPN, pueden remitir las consultas al correo electrónico: clasificadores@hacienda.go.cr (El destacado es del original).*

Asimismo, se sugiere tomar en consideración que las normas citadas mencionan sobre la clasificación de transacciones, en el punto A.8.1 que “*Una transferencia debe clasificarse como corriente o de capital, considerando si está vinculada al financiamiento de gastos corrientes o de capital. En caso de duda sobre su clasificación, se ubicará como transferencia corriente*”.

Por tanto, y dado que el objeto de la consulta se centra en determinar la viabilidad de clasificar recursos entre las diversas partidas presupuestarias —específicamente sobre si procede o no categorizar las transferencias corrientes al concepto de una de capital—, se recomienda canalizar las inquietudes planteadas por los medios oficiales que ha dispuesto el Ministerio de Hacienda, como ente rector. Lo anterior, toda vez que el cuestionamiento excede las competencias legalmente asignadas a la Contraloría General de la República.

En línea con lo anterior y una vez que el IFAM reciba el pronunciamiento por parte del citado Ministerio, deberá aportarlo como sustento técnico-jurídico para la presupuestación de los recursos que se estarían transfiriendo al ICODER, lo cual constituirá un insumo para el posterior análisis y eventual aprobación del Órgano Contralor, a fin de obtener la eficacia jurídica respectiva y habilitar la ejecución de los recursos.

² [Decreto 41264](#) - H, vigente hasta el 21 de diciembre de 2027.

DFOE-LOC-1046

5

28 de julio, 2026

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un recurso sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este recurso en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Lic. Gonzalo Elizondo Rojas
Gerente de Área a.i.

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/SME/YSS/mgr

C: Expediente

Ni: 12325, 13508 (2026)

G: 2026002689-2